



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE
XXX
(LEÓN)

Asunto: Publicidad activa / Requerimiento del Comisionado de Transparencia de Castilla y León
Trámite: Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1292/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación se refería al incumplimiento del requerimiento efectuado por parte del Comisionado de Transparencia de Castilla y León a ese Ayuntamiento con fecha XXX, a fin de que cumpliera la obligación prevista en el artículo 8.1 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), en relación con las declaraciones de actividades, bienes e intereses de los miembros de la Corporación municipal correspondientes a los periodos 2015-2019 y 2019-2023.

Ese requerimiento se efectuó después de recibir una denuncia en materia de publicidad activa (Denuncia XXX) y haber comprobado que el Portal de Transparencia alojado en la sede electrónica (<https://XXX>) en el apartado correspondiente a la “DECLARACIÓN DE BIENES Y ACTIVIDADES” publicaba únicamente las declaraciones correspondientes al mandato iniciado en 2023.

Puesto que el comienzo de la obligación de publicar este contenido, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final novena de la LTAIBG, se produjo con fecha 10 de diciembre de 2014, y que las Entidades Locales disponían de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en aquella Ley, los ciudadanos debieran poder consultar también a través del Portal de Transparencia municipal las declaraciones de actividades, bienes e intereses de los miembros de la Corporación municipal correspondientes a los periodos 2015-2019 y 2019-2023.

El Comisionado de Transparencia otorgó al Ayuntamiento un plazo de dos meses para que adoptara las medidas precisas para cumplir esas obligaciones y efectuar la



comunicación sobre su adopción al propio Comisionado. Transcurrido ese plazo, el Ayuntamiento no ha llevado a cabo ninguna comunicación al Comisionado.

Por otra parte, se ha recibido en esta Procuraduría del Común una reclamación según la cual el Ayuntamiento continúa en la actualidad sin publicar en el Portal de Transparencia todas las declaraciones que han de ser objeto de publicidad activa según lo expuesto en la normativa citada y en el requerimiento del Comisionado de Transparencia.

La queja fue admitida a trámite con fecha XXX y con esa misma fecha nos dirigimos a V.I. para que indicara los motivos por los cuales el Portal de Transparencia, ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento, continuaba sin ofrecer las declaraciones de actividades, bienes e intereses de los miembros de la Corporación municipal correspondientes a los periodos 2015-2019 y 2019-2023, habiendo transcurrido casi siete meses desde que se formuló el requerimiento del Comisionado de Transparencia de Castilla y León.

El informe del Ayuntamiento recibido el XXX señala que en el Portal de Transparencia de la página web están publicadas las declaraciones de bienes y actividades de la actual Corporación Municipal. Respecto a las declaraciones de bienes y actividades de los miembros de las Corporaciones municipales anteriores (2015-2019 y 2019-2023) afirma que no estaba habilitado el Portal de transparencia, obrando en los archivos municipales las correspondientes declaraciones de bienes y actividades de los miembros corporativos, debidamente firmadas, en soporte papel.

El Comisionado de Transparencia ya tuvo en cuenta que las declaraciones de bienes y actividades que no han sido objeto de publicidad activa hasta el momento son las de los miembros de la Corporación en los dos mandatos anteriores al actual. También indicó que el Ayuntamiento estaba obligado a publicarlas en el Portal de Transparencia desde el 10 de diciembre de 2014, fecha de entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), de conformidad con lo dispuesto en la disposición final novena, aunque las Entidades Locales dispusieran de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en la LTAIBG.

Ello significa que las Entidades Locales disponían de un plazo mayor que el concedido a la Administración General del Estado para adaptarse a la nueva regulación, pero una vez habilitado el Portal de Transparencia debía haber sido publicada toda la información pública sujeta a publicidad activa desde el 10 de diciembre de 2014.

El Comisionado en su resolución ya indicaba que el Ayuntamiento debe facilitar a los ciudadanos la consulta de las declaraciones de actividades, bienes e intereses de los miembros de la Corporación municipal correspondientes a los periodos 2015-2019 y



2019-2023 a través del Portal de transparencia municipal, sin excluir ninguna, tampoco, por tanto, las anteriores a la fecha de creación del Portal de Transparencia.

El requerimiento del Comisionado hace referencia a que la publicidad de esas declaraciones se exige no solo en la LTAIBG, sino también en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 13 de la Ordenanza municipal sobre transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento XXX, publicada el XXX.

En consecuencia no es posible acoger el motivo indicado por el Ayuntamiento para que no se haya cumplido el requerimiento del Comisionado de Transparencia, por lo que habrá de dar cumplimiento a la mayor brevedad ya que ha transcurrido el plazo de dos meses otorgado para ello.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Proceda a la mayor brevedad a cumplir el requerimiento del Comisionado de Transparencia de Castilla y León de fecha XXX, y adopte las medidas necesarias para cumplir la obligación prevista en el artículo 8.1 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), en relación con las declaraciones de actividades, bienes e intereses de los miembros de la Corporación municipal correspondientes a los periodos 2015-2019 y 2019-2023; asimismo deberá comunicar la adopción de tales medidas al Comisionado de Transparencia.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López